FA6

Rubin Veliz
4-10-2021

Alcaldía de Medellín

202130423710

Medellín, 27/09/2021

NOTA: Casa esquinera de 2 pisos en obra negra totalmente desabitada no hay nadie y puertas con cadena y candado
SE DEVUELVE

Señora
LILIAM ALZATE CARMONA
Dirección: CR 32 N° 84 A-9 INT. 9901
Medellín

Asunto: Radicado 202110172677 - RESPUESTA A SOLICITUD

Para dar respuesta al Radicado del asunto, con el cual solicita copia de compraventa de la dirección CR 32 N° 84 A 05 e ID 700019503, se informa lo siguiente:

De conformidad con el Artículo 157 de la Resolución 70 de 2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que un particular diferente del titular de la información contenida en la base de datos Catastrales, en este caso del Municipio de Medellín, pueda solicitar información de carácter protegido, deberá obtener autorización previa, expresa y libre de vicios del titular de los datos a consultar. Actuar en contra de lo allí definido sería violentar el derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática, desarrollados ampliamente por la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

Así entonces, la publicidad y el acceso a los datos contenidos en la base de datos de Catastro tienen la consideración de datos de carácter personal, por lo que a efectos de la normatividad vigente se trata de datos con reserva legal. Al regularse explícitamente que determinados datos catastrales son de carácter protegido, se produce una limitación en el régimen de acceso y difusión de dicha información.

En conclusión, se indica que jurídicamente no es viable atender a su petición, en tanto la entrega de la información solicitada presenta una restricción constitucional y legal enmarcada en la protección del derecho de Habeas Data, razón por la cual el Municipio de Medellín en posición de garante, debe asegurar un manejo adecuado de la información acorde con la necesidad de proteger el derecho a la

intimidad, y de garantizar el respeto por los principios que rigen la administración de datos personales en sus sistemas informáticos.

Además, cabe resaltar que la solicitud de la copia de compraventa debe realizarse ante la entidad competente, en este caso en la notaria que se llevó a cabo dicho proceso.

Por lo anterior, no es procedente cumplir con su petición.

Cordialmente,

JOSE HERNAN GONZALEZ MEDINA
LIDER DE PROGRAMA

Elaboró: Sara Rodriguez Prediador: Técnico Contratista Subsecretaría de Catastro	Revisó: Robinson Manco Revisor Reconocimiento Predial Contratista Subsecretaría de Catastro	Aprobó: Hernán González Medina Líder de Programa (E) Subsecretaría de Catastro